

SUBASTAS

MINISTERIO DEL EJERCITO

PATRONATO DE CASAS MILITARES

PLAZA DE VALLADOLID.

Pliego de condiciones generales y económico-administrativas que ha de regir en el concurso para la construcción de edificios destinados a viviendas de Generales, Jefes, Oficiales y clases de segunda categoría en la Plaza de Valladolid.

CAPITULO PRIMERO

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.º

Objeto del concurso.—El objeto del concurso es la construcción de edificios destinados a viviendas de Generales, Jefes, Oficiales y clases de segunda categoría de la Plaza de Valladolid, con arregio a las normas estipuladas en los pliegos de condiciones generales, económico-administrativas y facultativas que lo integran, y ateniéndose, en la forma que en los mismos se determina, al anteproyecto que constituye el anexo número 1.

Artículo 2.º

Tipo y organización de las edificaciones.—Habrá tres clases de edificios, señalados con las denominaciones siguientes, y cuya aplicación es la que se indica.

Tipo A.—Destinado a viviendas de Generales y Jefes.

Tipo B.—Destinado a viviendas de Capitanes y Subalternos.

Tipo C.—Destinado a viviendas de Suboficiales y Sargentos.

La organización de cada uno de estos tipos está especificada en el anexo número 1 de este concurso, que contiene un anteproyecto general de viviendas para Generales, Jefes, Oficiales y clases de segunda categoría de la Plaza de Madrid, y un apéndice con las variaciones que se introducen en el presupuesto y pliego de condiciones facultativas.

Artículo 3.º

Modificación de los tipos oficiales. Los tres tipos de edificios señalados en el anexo número 1 con los nombres A, B y C, constituyen los programas mínimos de necesidades aplicables a cada modelo de vivienda, siendo susceptibles de modificaciones, tanto en el sistema constructivo como en el orgánico, aumentando, por ejemplo, las dimensiones de uno o varios locales o el número de los servicios higiénicos o complementarios, o proponiendo las variaciones totales o parciales que se consideran convenientes para su mejora, siempre que no se disminuyan las capacidades de las habitaciones y se respeten también todos los preceptos de los pliegos de condiciones. La ornamentación será adecuada al lugar respectivo de cada solar y no de orden inferior a la de los grupos-tipos marcada en el anexo número 1.

Artículo 4.º

Número de edificios de cada tipo. El número de edificaciones de cada tipo que ha de construirse será el siguiente:

Un edificio del tipo A.

Tres edificios del tipo B.

Dos edificios del tipo C.

Estas cifras no son definitivas, pudiendo el Patronato, a juicio de su Consejo de Dirección, aumentar o disminuir el número de edificios que constituyen la contrata, si así conviniera a sus planes o proyectos, y siempre que estas alteraciones no lleguen a modificar el presupuesto total en el 20 por 100 de su importe, bien sea por exceso o por defecto, calculado a los precios globales marcados en el artículo 6.º

Artículo 5.º

Emplazamiento de las construcciones.—Se levantarán éstas en los solares de la propiedad del Patronato que figuran en los planos del anexo número 2.

La casa tipo A y las tres de tipo B, formarán una manzana con fachadas a las calles de los Doctrinos, y otra sin nombre, abierta por el Patronato al derribar unas casas de su propiedad que formaban la calle de San Juan de Dios.

Las dos casas tipo C se levantarán en el solar de la propiedad del Patronato, con fachada a la calle de San Diego.

Cada uno de estos dos grupos de edificaciones son en absoluto independientes entre sí; pero las de cada grupo forman un conjunto indivisible a los efectos de proyectar y construir.

Artículo 6.º

Precio máximo de las obras.—El precio máximo de las construcciones con todos sus servicios de luz, agua a presión o llevada a depósitos altos, saneamiento, calefacción, aceras, verjas y tapias de cerramiento, pabellón para el jardinero, derribos, etc., será de dos millones doscientas setenta y nueve mil pesetas (2.279.000 pesetas), desglosadas en la forma siguiente:

	PESETAS
Una casa tipo A.....	520.000
Tres casas tipo B, a 450.000	1.350.000
Dos casas tipo C, a 204.500.	409.000
Total.....	2.279.000

En las 1.370.000 pesetas correspondientes a los grupos A y B, no está comprendida la totalidad de la cimentación, sino la parte correspondiente al relleno de los dos últimos metros de los pozos y toda la parte corrida de cimentación hasta el enrase. El presupuesto de la parte restante de pozos deberán presentarlo los concursantes por separado.

Artículo 7.º

Circunstancias preferentes en las ofertas.—Se estiman como circunstancias preferentes en las ofertas, en igualdad de las demás condiciones y sin perjuicio de tener en cuenta otros factores de garantía de los concursantes, las siguientes:

a) En primer término, y muy especialmente, la construcción de los tres tipos A, B y C a precios inferiores a los límites contenidos en el artículo 6.º En este concepto se considerará como economía el comprometerse a ejecutar, dentro de las cifras globales, mayor cantidad de cimentaciones de las que establece el artículo 6.º

b) La construcción de tipos de edificios con mayores amplitudes de locales o mejoras de otra clase, como por ejemplo, mayor espesor en los muros que los hagan superiores a los modelos establecidos en el concurso.

c) La mayor rapidez en la ejecución de las obras, comprometiéndose a terminarlas en el plazo menor que el marcado en el artículo 15.

Artículo 8.º

Fianza provisional y entrega de proposiciones.—Para tomar parte en el concurso será necesario que los licitadores depositen previamente en la Caja general de Depósitos o ante el Tribunal receptor de que trata el artículo 10, en el mismo acto de la apertura de pliegos, a disposición del excelentísimo señor General Presidente del Patronato de Casas Militares, una fianza del 5 por 100 del importe total de las obras valoradas a los precios que fija el artículo 6.º La citada garantía se constituirá expresamente para acudir a este concurso, y deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, de no ser aquellos valores que tengan oficialmente su cotización a la par. Si fuera constituida por persona distinta del licitador, la proposición deberá firmarla juntamente con éste y acompañar un acta notarial en la que se consigne la obligación aceptada por el fiador, de que la fianza quedará afectada a todas las responsabilidades que se indican y comprenden en este pliego de condiciones y con renuncia del beneficio de excusión de los bienes del licitador.

Cumplido este requisito, podrán formularse las proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 8.º, entregándolas en sobre cerrado y lacrado, en Valladolid, en el despacho del excelentísimo señor General Inspector de las fuerzas y servicios de Artillería, situado en el cuartel General Ordoñez, llevando la siguiente inscripción: "Proposición para optar al concurso para la construcción de edificios destinados a viviendas militares."

El plazo para la presentación de pliegos terminará el día... próximo, a las once de la mañana, en cuyo día y a la hora expresada se constituirá el Tribunal receptor que determina el artículo 10.

Artículo 9.º

Redacción de las ofertas.—Las proposiciones que se presenten al concurso se compondrán de tres partes, que habrán de ser entregadas formando un solo pliego.

La primera parte, de la que se acompañará una copia, tratará del estudio o proyecto definitivo de las obras, comprendiendo los edificios, conforme se comprometa el proponen-

te a construirlos o acoplarlos a los solares de que se dispone, y se compondrá de Memoria, planos, estado de dimensiones y presupuestos, suscritos por Ingenieros militares o Arquitectos, y suficientemente explicados y detallados para poder llevar a cabo con dichos documentos la construcción. Será de cuenta del licitador dicho estudio, en el que figurarán los factores necesarios para la ultimación de los inmuebles, con todos sus servicios de luz, calefacción, ascensores, distribución de aguas a presión hasta las acometidas de las cañerías de alimentación, evacuación de productos residuales con enlace al alcantarillado oficial, y, en suma, cuantos elementos se indiquen en el anteproyecto del anexo número 1. También irán incluídas las cimentaciones que precise cada edificio, teniendo presente lo establecido para las casas A y B en el artículo 6.º, para cuyo cálculo se autorizará a los que pretendan acudir al concurso a efectuar previamente las calas y reconocimientos que juzguen necesarios.

La ornamentación de las fachadas principales será distinta para los diversos inmuebles, si bien armonizando las de los edificios que se hallen enclavados en el mismo solar o en solares contiguos.

En los presupuestos, las unidades de obras empleadas serán fácilmente medibles y valoradas, y en sus presupuestos unitarios o en el resumen final deberá tenerse en cuenta el beneficio de que goza el Patronato, sus edificaciones y las entidades constructoras respecto a exacciones tributarias en relación con el Estado, Provincia o Municipio, como determina el artículo 40 del Reglamento provisional dictado para la aplicación del Real decreto de 25 de Febrero de 1928, que creó el Patronato de Casas militares.

La segunda parte se referirá concretamente a la oferta de la construcción, consignando por separado: el precio al cual se compromete el licitador a ejecutar aisladamente cada uno de los dos grupos de edificaciones que establece el artículo 5.º; el precio total de la contrata, con la baja a que hubiera lugar, teniendo en cuenta el gran volumen de obra que comprende; en uno y otro caso, el plazo de duración de los trabajos hasta la completa terminación de los mismos, a partir de la fecha de la adjudicación; las garantías técnicas, económicas y financieras de la entidad concursante, y cuantas especificaciones relacionadas con estos extremos se considere conveniente añadir.

La tercera parte se referirá al presupuesto de las cimentaciones del grupo de casas A y B no incluídas en la primera parte de la proposición, detallando todos los extremos en forma que con los documentos se puedan llevar a cabo los trabajos de cimentación. Esta proposición no sería necesaria en el caso de que el concursante mejorara la proposición en lo relativo a este punto hasta el extremo de incluir el importe total de las cimentaciones en el precio máximo de las obras que establece el artículo 6.º

A cada proposición deberán acompañarse los siguientes documentos:

Carta de pago acreditativa de haber impuesto la fianza del 5 por 100 que indica el artículo 8.º; último recibo de la contribución industrial por la industria que venga ejerciendo, o certificados de hallarse al corriente en las obligaciones del retiro obrero; cédula personal corriente o carta de nacionalidad expedida por el Consulado respectivo, y los mandatarios, si los hubiere, primera copia de la escritura de mandato otorgada a su favor.

Las Compañías presentarán, además, primera copia de la escritura de constitución, inscrita en el Registro Mercantil.

A todo documento que se presente redactado en idioma extranjero se acompañará la correspondiente traducción, efectuada por la oficina de Interpretación de Lenguas de la Secretaría de Estado, y todo documento expedido fuera del territorio nacional deberá presentarse legalizado en forma.

También se presentarán los justificantes que determina el Real decreto de 12 de Octubre de 1923 sobre incompatibilidades.

Artículo 10.

Celebración del concurso y Tribunal receptor.—En la fecha y hora indicada en el artículo 8.º para dar por terminada la admisión de proposiciones se constituirá en el despacho del excelentísimo Sr. General Inspector de las Fuerzas y Servicios de Artillería de la séptima Región un Tribunal, compuesto por la Comisión regional de Obras de la misma, asistida por el Notario designado para concurrir al acto. Constituido el Tribunal, no serán admitidas nuevas proposiciones, ni podrán retirarse las presentadas con anterioridad.

Se procederá por este Tribunal a la apertura de todos los pliegos y examen de los mismos y documentos que se acompañan, y a la aceptación de los que cumplan los requisitos generales exigidos en el concurso, devolviéndose los que no reúnan estas condiciones, con los resguardos de las fianzas provisionales. En el acta se consignarán cuantas incidencias se produzcan en estas operaciones, terminando por hacerse cargo de los pliegos admitidos, para proceder más tarde al estudio comparativo de los mismos.

Artículo 11.

Adjudicación del concurso.—La Comisión Regional de Obras de Valladolid formulará, como resultado del examen de las proposiciones entregadas para su estudio, un dictamen, que remitirá a la Comisión Central, para que ésta, con su informe, la eche al Consejo de Dirección, el cual resolverá en definitiva e inapelablemente sobre la adjudicación del concurso.

El Consejo de Dirección del Patronato podrá aceptar la proposición que estime más conveniente, tal como se haya formulado por el concursante o con las modificaciones o mejoras que considere pertinente introducir, sus-

pendiéndose en este caso la adjudicación hasta que el licitador consigné por escrito la aceptación de las mismas.

Asimismo podrá dicho Consejo dividir la contrata, adjudicándola por edificios o grupos de edificaciones, y rechazar todas las ofertas si lo estimara conveniente para los intereses o fines del Patronato.

Si se adjudicara la contrata a una de las ofertas o a varias, quedará de propiedad del Patronato, sin tener que abonar derechos de ninguna clase, el estudio facultativo de las edificaciones de los tipos A, B y C que forman parte de la misma, propiedad que subsistirá en igual forma en los casos de rescisión estipulados en este pliego de condiciones.

El adjudicatario no podrá subcontratar la totalidad o parte de las obras que constituyen la contrata sin consentimiento, por escrito, del Consejo de Dirección del Patronato.

Hecha la adjudicación a favor de una o varias proposiciones, podrán ser retirados los antecedentes técnicos y legales de los restantes, quedando sólo en poder del Patronato las ofertas a él dirigidas, para unir las al expediente de concurso, pero haciendo constar los licitadores, con su firma al pie de cada una de ellas, que les han sido devueltos los demás documentos.

Artículo 12.

Fianza definitiva y escritura de obligación.—Adjudicado el concurso a uno de los licitadores, y para responder del cumplimiento de su oferta, deberá constituirse en la Caja Central de Depósitos, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que le sean comunicados dichos acuerdos, una fianza definitiva del 10 por 100 del coste total de las obras, deducido del importe de su proposición, adoptando para formalizar dicha garantía los mismos requisitos marcados para la fianza provisional.

Si la fianza definitiva hubiera sido constituida por persona distinta del adjudicatario, el fiador deberá concurrir en tal concepto al otorgamiento de la escritura pública de que se trata en el párrafo siguiente, y en ella se obligará a someter la fianza a todas las responsabilidades que se consignar en este pliego, solidariamente con el contratista, haciendo renuncia expresa del beneficio de excusión de los bienes de éste. La negativa del fiador a concurrir al acto de la fianza de la escritura se considerará comprendida en el caso primero del artículo 17, y producirá los efectos determinados en los apartados a), b), c) y d) del mismo precepto.

Dentro del plazo de veinte días, a contar también de la fecha de la adjudicación, el contratista tendrá que formalizar la escritura pública de obligación, en la que se insertará la carta de pago de la fianza definitiva y hará constar su acatamiento a los pliegos de condiciones del concurso y el compromiso que contrae de dar total y exacto cumplimiento a la oferta por él suscrita, especificando también la fecha límite, antes de la cual deberá ter-

minar y entregar las edificaciones. De esta escritura deberá entregarse una primera copia y un testimonio notarial.

Artículo 13.

Del comienzo de las obras y de su ejecución.—Consignada la fianza definitiva y formalizada la escritura, procederá la contrata a ejecutar las obras, las que deberán comenzar en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de dicho documento, o sea a los treinta días de la adjudicación del concurso, imponiéndose al contratista una multa de 1.000 pesetas por cada día laborable de retraso en el comienzo de las obras.

Si no comenzaren por causa justa y probable, podrá el contratista solicitar del Consejo de Dirección del Patronato, por conducto de la Comisión Regional, una prórroga de otros diez días; pero si fuera concedida y transcurriera sin haber empezado a ejecutar las obras, se le impondrán las multas previstas, sin perjuicio, en ambos casos, de lo que establece el artículo 17 de este pliego de condiciones.

En el desarrollo de los trabajos, el contratista se guiará por el proyecto aprobado y por los precios contenidos en los pliegos de condiciones, pidiendo la necesaria autorización al Ingeniero Inspector de las obras para adoptar decisiones relacionadas con las mismas, consultándole desde luego, los casos de dudosa interpretación, y estando obligado a acatar su parecer y órdenes. El contratista ejecutará todo cuanto sea necesario, a juicio del Ingeniero Inspector, para la perfecta construcción de las obras, aun cuando no estuviera expresamente estipulado en el pliego de condiciones.

Artículo 14.

Modificaciones en el proyecto aprobado.—Si durante la construcción de los trabajos el Patronato acordase introducir modificaciones en los modelos aprobados, que represente aumento o disminución y aun supresión de cantidades de obra, no podrá exigir el contratista indemnización de ninguna clase, debiendo, por el contrario, dar exacto cumplimiento a las órdenes que por este motivo sean comunicadas, siempre que el importe de aquéllas no traspase los límites marcados en el artículo 4.º

Tampoco tendrá derecho el contratista a indemnización alguna ni a reclamar mayor precio del estipulado por aumento del de los materiales de construcción de toda clase, mano de obra, creación de nuevos tributos y arbitrios sobre las mercancías y por subidas de tarifas terrestres, fluviales o marítimas.

Artículo 15.

Duración máxima de las obras y multas por retraso.—Las obras se acometerán con la máxima amplitud, para reducir en cuanto sea posible, y sin perjuicio para la buena construcción, el tiempo empleado en ejecutarlas, debiendo entregarse las edificaciones con todos sus servicios complementarios, terminadas en un plazo que no podrá exceder de catorce meses para el grupo de edificios C y diez y ocho meses para el grupo de los

A y B, contados ambos plazos a partir de la fecha en que haya sido notificado al contratista el acuerdo de la adjudicación del concurso.

El retraso por parte de dicho contratista en el cumplimiento de esta condición, llevará aparejada la imposición de una multa diaria de 500 pesetas por cada uno de los edificios de los tipos A y B, y 200 pesetas por cada uno del tipo C que no haya sido terminado totalmente en la fecha marcada.

Si una de las condiciones ofrecidas por la contrata fuera la de ejecutar las obras en plazo menor que el estipulado en este artículo, se tendrá en cuenta la nueva fecha para tomarla como punto de partida en la imposición de multas de que trata el párrafo anterior.

Artículo 16.

Recepción de las obras y plazo de garantía.—Terminados todos los trabajos, el personal del Patronato que éste designe y previos los informes que estime pertinentes, recibirá las edificaciones, que serán entregadas por el contratista, y si las encontrase ajustadas a las condiciones del concurso, extenderá un acta, que firmarán todos los presentes, en la que se hará constar dicha circunstancia y que la recepción tiene carácter provisional.

A contar de este momento comenzará a contarse el plazo de garantía que se exige al contratista para asegurar el cumplimiento de sus compromisos en este concurso, que será de seis meses, efectuándose, transcurrido este tiempo, la recepción definitiva, con iguales formalidades que la provisional. Durante este período de garantía, el contratista cuidará de la conservación de las edificaciones, y si no lo hiciera, el Patronato procederá por sí y a costa del contratista. Aprobada por el Consejo de Dirección la recepción definitiva, se devolverá al contratista la garantía metálica que tenía consignada.

Artículo 17.

Casos de rescisión.—Serán caso de rescisión, a cuenta del adjudicatario, los siguientes:

1.º El no presentar el contratista la carta de pago acreditativa de haber consignado la fianza definitiva, en el plazo que se determina en el artículo 12, y el no otorgar éste la escritura pública correspondiente en el término fijado en el mismo artículo.

2.º El dejar transcurrir treinta días, a partir de la fecha en que se haya formalizado dicha escritura, sin dar comienzo a las obras, esta resolución no excluye la imposición de multas que expresa el artículo 13.

3.º La lentitud evidente y pretergada en la ejecución de los trabajos que, a juicio de las Comisiones de Obras y previo informe de sus Ingenieros, permita decidir que las construcciones no se hallarán terminadas en el plazo que marca el artículo 15 o en el que el contratista se hubiere obligado a construirías.

4.º El empleo de materiales que no sean de primera calidad.

5.º El retraso de treinta días en la terminación de las construcciones,

contados a partir de la fecha límite acordada en la escritura de obligación, como resultado de la oferta hecha por el adjudicatario, sin perjuicio de aplicar a ésta las sanciones que determina el artículo 15.

6.º El manifiesto incumplimiento de cualquier cláusula de las estipuladas en los pliegos de condiciones del concurso o la infracción de los compromisos contraídos con el Patronato derivados de su oferta.

7.º La declaración del contratista en quiebra, concurso de acreedores o en suspensión de pagos.

8.º La muerte del contratista. En este caso podrá el Patronato adoptar o no, según estimara oportuno y conveniente, el ofrecimiento que se le hiciera por los herederos para el cumplimiento del compromiso del causante.

Los efectos de la rescisión serán:

a) Pérdida de la fianza que tenga depositada el contratista, sea la provisional o la definitiva, que quedará a beneficio del Patronato.

b) La celebración de un nuevo concurso, bajo las mismas condiciones que el actual, pagando el contratista al Patronato la diferencia entre ambos, si la hubiere, y fuera más costosa para el Patronato la ejecución de las obras.

c) De no presentarse en este concurso proposición admisible, se llevarán a cabo las obras por gestión directa, respondiendo también el contratista del mayor gasto que sobre lo calculado en su oferta se produzca con este sistema de ejecución.

d) La indemnización de cuantos daños y perjuicios se originen al Patronato como consecuencia de la rescisión.

Artículo 18.

Cumplimiento de la legislación obrera y de protección a la industria nacional.—El contratista queda obligado a dar cumplimiento:

Al Real decreto de 11 de Marzo de 1919, que regula el retiro obrero.

El Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1916, que aprueba el Código de Trabajo, debiendo tenerse muy presente lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Marzo del año actual, que constituye un mecanismo oficial para el logro de los propósitos de aquél, en la parte referente a contratos de trabajo, estipulando remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros por la jornada legal del trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales.

El contratista estará obligado a presentar, antes de empezar los trabajos, los documentos consignados en los apartados a), b) y c) del Real decreto últimamente mencionado en el párrafo anterior, sin lo cual estará comprendido en el caso primero del artículo 17.

Para responder de las obligaciones por accidentes del trabajo, impondrá una fianza especial del 150 por 100 de la contrata, o presentará póliza de seguro de una Sociedad legalmente constituida, aceptada por el Ministerio de la Gobernación.

A la ley del Descanso dominical de 8 de Junio de 1925 y su Reglamento de aplicación de 12 de Diciembre de 1926.

A la ley de la Jornada legal de 3 de Abril de 1919, y a cuantas disposiciones se dicten sobre la materia.

También acatará la ley de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 26 de Julio de 1917, sobre Protección a la industria nacional.

Artículo 19.

Resolución de cuestiones ante la contrata y el Patronato.—Las dudas que surjan en la interpretación del contrato serán resueltas por el Consejo de Dirección del Patronato, con audiencia del contratista. Este se someterá a la jurisdicción administrativa, con expresa renuncia del fuero de su domicilio y de los Tribunales del fuero común y demás que puedan corresponderle, así como del juicio arbitral y de amigables compondores.

En todos los casos de incumplimiento de las cláusulas contractuales y de todos los que deban hacerse efectivas responsabilidades del contratista, éste será requerido al abono de la cantidad de que se trate, y caso de no verificarlo, se hará efectivo sobre las fianzas, y si éstas y las cantidades que hubieran de pagarse al contratista por obras ya ejecutadas no fueran suficientes para cubrir aquéllas, se procederá contra el mismo en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública.

Los acuerdos administrativos serán ejecutivos, quedando a salvo el derecho del contratista para ejercitar sus reclamaciones en vía contencioso-administrativa.

CAPÍTULO II

CONDICIONES ECONÓMICoadministrativas

Artículo 20.

Obras que constituyè la contrata. Las obras que constituirán la contrata serán las designadas en la proposición que apruebe el Patronato de este concurso, entendiéndose que para llevarlas a cabo, para las normas a seguir en los trabajos, y, en suma, para el desarrollo de todo el plan constructivo, se considerarán como un solo texto la referida proposición y los pliegos de condiciones generales, económicoadministrativas y facultativas, teniendo, por lo tanto, cualquier detalle o prevención que aparezca en uno solo de estos documentos la misma validez que si estuviera consignado en todos los demás.

Artículo 21.

Organización de los trabajos.—La administración e inspección de las obras la ejercerán, en la parte económicoadministrativa, la Comisión regional de Valladolid; la Central, en función fiscalizadora y ejecutiva, y en la técnica, el Ingeniero de la primera, y en orden superior el de la segunda. Dichas Comisiones no estarán facultadas para acordar por sí aumentos o modificaciones en las obras; pe-

ro, podrán formular, previo informe técnico, las oportunas propuestas al Consejo de Dirección, para que éste resuelva lo más conveniente a los intereses del Patronato, debiendo el contratista acatar cuantas órdenes reciba de dicho organismo en este sentido.

La contrata designará un facultativo para que, en la parte que le afecta, dirija los trabajos, debiendo merecer el nombramiento la previa aprobación de la Comisión regional, la cual informará al Consejo de Dirección sobre las razones y fundamento del voto en su caso.

El desarrollo del proyecto y la organización de las obras son de la competencia de la contrata, quien contará para todo con la aprobación previa de la inspección técnica del Patronato.

Todas las cuestiones que se relacionen con la contrata, propias de su ejecución normal, tales como el comienzo o variación de los trabajos, empleo de materiales, elección de modelos o tipos de elementos de obra, etcétera, etc., deberán ponerse en conocimiento del Ingeniero Inspector para que éste, siguiendo el proyecto aprobado y sin alterar el presupuesto ni parte fundamental de aquél, autorice a la contrata para que ésta adopte las resoluciones precisas en cada caso. También será el referido Ingeniero Inspector el encargado de interpretar los documentos técnicos del concurso, cuando se ofrezcan dudas en una deficiente e incompleta redacción.

Si la contrata estimase que las resoluciones del Ingeniero Inspector alteraran sus obligaciones con el Patronato, antes de ejecutar las obras a que se refieren los acuerdos y sin efectuar otras que se separen de éstos, podrá recurrir, participándolo previamente al citado facultativo, ante el Consejo de Dirección, por escrito y en el plazo máximo de tres días transcurrido el cual, sin haber sido hablado el mencionado recurso, perderá todo derecho a reclamación o a solicitar indemnizaciones de ningún género, cualquiera que fuere la decisión del referido Consejo.

Artículo 22.

Personal. Accesos fáciles.—El personal que trabaje en la contrata será de reconocida aptitud y experiencia en los diversos oficios y guardará el debido acatamiento a la representación del Patronato que visita las obras, estando facultado el Ingeniero Inspector para ordenar el despido del que, a su juicio, no reúna estas condiciones.

El contratista se compromete a adoptar cuantas disposiciones sean precisas, tales como andamajes, escaleras, barandillas, etc., para facilitar la circulación por todos los puntos de la obra y poder así ejercer sobre ella la necesaria inspección.

Artículo 23.

Obras que se abonan al contratista. Se abonarán al contratista, cuando estén completamente terminadas, las

obras que realmente ejecute, si se han llevado a cabo con sujeción y siguiendo las normas del artículo 20, o, siguiendo las modificaciones que en el curso de los trabajos le sean ordenadas por el Patronato, valorándolas los precios consignados en presupuesto.

Las cantidades de obra que figuran en este documento no podrán servir de base para entablar reclamaciones si sumaran menos los abonos que las cifras en él consignadas; pero en el caso contrario dichas cantidades no serán rebasadas con los pagos, debiendo, sin embargo, el contratista llevar a cabo cuantos trabajos exija el cumplimiento de su oferta. Se exceptúan de esta regla las obras extraordinarias que ordene ejecutar el Patronato, siempre que no lo sean en sustitución de otras proyectadas.

Dejarán de abonarse las obras que se ejecuten contraviniendo lo estipulado en los compromisos de este contrato o desatendiendo las órdenes de la Inspección técnica o de la Comisión Central de Obras, ni las que adolezcan de vicios de construcción, que serán demolidas y reh echas a costa de la contrata.

Artículo 24.

Precios unitarios.—En los precios unitarios consignados por el contratista en su proposición, se entenderá que van incluidos los gastos que habrá de realizar para la completa ejecución de cada clase de obra, contando entre ellos cuantos accesorios y complementarios se deriven de los compromisos contraídos, tales como dirección y administración de la contrata, beneficio industrial, seguros, medios auxiliares, acometidas a las redes de distribución y evacuación, etcétera, etcétera. En partida independiente del presupuesto, pero comprendidos en los precios máximos fijados en el artículo 6.º se consignarán los gastos de dirección y administración por parte del Patronato, que este organismo abonará directamente de su fondo de obras y que se valorarán por todos conceptos en 1,75 por 100 del presupuesto de ejecución material de las obras. Cuando no apareciese consignado en el presupuesto algún precio unitario, por tratarse de obras no previstas o ser derivadas de modificaciones introducidas en el proyecto por orden del Patronato, se establecerá el precio por el Consejo de Dirección, con asistencia del contratista e informe de las Comisiones Central y Regional de obras.

Artículo 25.

Estimación de las dimensiones.—Para la medición de las unidades de obra ejecutadas se seguirán las reglas siguientes:

Excavaciones.—Se incluirá en la medición lo verdaderamente excavado, pero no los desprendimientos. No se valorará aparte nada por consecuencias de encontrar en las excavaciones fábricas antiguas, rocas, aguas, etcétera.

Los medios auxiliares no se estiman aparte.

Los productos habrán de transpor-

larse al sitio que se indique en cada caso.

Hormigones.—Se tendrán en cuenta las dimensiones después de completamente terminada la fábrica.

En el precio van incluidas todas las operaciones, incluso los medios auxiliares precisos.

Sillería.—Se cubicarán, como en el caso anterior, y se descontarán los huecos de puertas y ventanas y el volumen de cualquiera otra fábrica que con ésta forme la construcción.

Morteros, medios auxiliares, etcétera, van incluidos en el precio de esta fábrica, así como en todas las demás clases de obras, aunque no se consignase expresamente.

Mampostería.—El volumen ejecutado se apreciará geométricamente, descontando los vanos y ladrillos de fábricas mixtas.

Ladrillos.—Los muros de fachada se medirán teniendo en cuenta la longitud, altura y grueso del muro propiamente dicho; esto es, no se incluirá en la medición los resaltes de pilastras, recercados de huecos, etc.

Quando en el estano de dimensiones aparezca, aparte del muro, los dinteles, arcos, cornisas, impostas o cualquier otro elemento, se medirán aparte cada uno de ellos, multiplicando el área de su sección recta por la longitud o desarrollo de los arcos.

Tanto los muros como los tabiques de cualquier grueso se medirán ya terminados, y en la medición se tendrá en cuenta los engarjes que se hayan hecho para unirlos a otro, en la proporción en que previamente se hayan señalado por la inspección técnica de la obra.

Los forjados de piso y enlaidado de cubierta se medirán superficialmente la cara superior entre muros para los pisos y la línea de cumbre a interior del muro; para los enlaidados se medirán, según la línea de máxima pendiente, descomponiendo, si preciso fuere, cada faldón en figuras geométricas bien determinadas. No se descontará la superficie de viguetas o correas.

Se descontará de las mediciones toda clase de huecos e timando cada una de sus dimensiones más pequeñas.

Guarnecidos, enlucidos, revocos, corrido de cornisas, solados y revestidos de zócalos.—En guarnecidos, enlucidos y revocos sólo se descontarán los huecos de tabiques de panderete y media asta, pero en los de muros no se medirán las guarniciones.

Los corridos se medirán en toda su longitud, desarrollando los arcos, si los hubiere.

Los solados se medirán por lo que realmente ocupen, incluyendo los huecos de los vanos rasgados. En los solados, va incluido el mayor o menor espesor del hormigón y rastreles, en cada caso, que sea preciso para que la superficie vaya bien nivelada.

Carpintería.—La carpintería de puertas y ventanas se medirá con cerco, pero sin los cogotes de éstos. La medición será al plano, esto es, sin desarrollar molduras.

Los colgajes de colgar y cerrar quedan incluidos en el precio y se señalará por el Ingeniero Inspector el número, clase y calidad del que haya de colocarse.

Están incluidos en el precio los cristales y pinturas.

Obras de hierro.—Estas obras se pesarán completamente terminadas de ensambladuras, tornillos, roblones, bridas, taladros, etc., antes de colocarse en obra, siendo de cuenta del contratista los gastos correspondientes. Se consignarán los pesos en documentos, que firmarán el Ingeniero y el contratista, o sus delegados, y de los que se harán duplicados ejemplares.

Si se procediese al montaje sin pesar previamente algún elemento, se determinará el peso por el Ingeniero sin recurso ulterior.

Si por conveniencia del contratista, y con aprobación del Ingeniero, se empleasen piezas de más escuadría que la consignada en el proyecto, sólo se abonará el peso consignado en los estados de dimensiones.

Por el contrario, si el Ingeniero, a propuesta del contratista, acepta piezas menores de las proyectadas se abonará solamente el peso que efectivamente tengan las que se coloquen en obra.

En las partidas que figuren en el proyecto con la pintura incluida no podrá hacerse ésta hasta que se autorice por la Inspección de la obra.

Cerrajería y fundición.—Las rejas se pesarán teniendo en cuenta las condiciones del artículo anterior.

Los tubos de fundición se medirán colocados, y, por tanto, no se valorarán las partes que queden ocultas en los empalmes.

Obras de cristal, zinc y plomo.—En los pisos y cubiertas de vidrio se medirán por la superficie total, estando incluidos en el precio todos los elementos que formen el piso, cualquiera que sea el material que en él entra.

En cubiertas también están incluidos todos los elementos excepto las perchas, que se valorarán aparte.

Los canales y bajantes de zinc serán medidos por su longitud en obra, no apreciándose los comprendidos en los empalmes.

Los revestidos de plancha de plomo se apreciarán por su peso, cualquiera que sea la obra, sin que se abone nada aparte por listonaje, grapas, etc.

Tejados.—Su medición se sujetará a las condiciones impuestas para el forjado de bovedillas, sólo que éstos se medirán de cumbre a vuelo.

No se abonarán aparte los caballetes de cumbre ni de limatesas, ni tampoco las limahovas de cornisa o faldones, que deberán dejarse en condiciones de recibir los revestimientos de plomo.

Pinturas.—Las mediciones de pinturas se harán descontando los huecos en tabiques de media asta y panderete; en los demás muros no se descontarán, pero tampoco se abonarán aparte las guarniciones.

En las habitaciones con escocias, florones, etc., si estos elementos van pintados de la misma clase de material (aunque sea distinto color), no se valorarán aparte. En caso contrario si se haría; pero se descontaría la superficie por ellos ocupada.

Las escocias no se desarrollarán. En las carpinterías en que la pintura no va incluida en el precio, las condiciones de medición son las siguientes:

Las puertas ciegas se medirán por su superficie, incluso cerco, abonando sus dos caras.

En vidrieras de cualquier clase y montantes de puertas ciegas se medirán con el cerco; pero por cada cara se abonará la mitad de su superficie.

No se desarrollarán molduras de jamba, zócalos ni cualquier otro elemento.

La pintura de viguetas se medirá por las caras desarrolladas que realmente hayan sido pintadas, no desarrollando nada por cabezas de tornillos, bridas, etc., que aparezcan sobre ellas.

Alumbrado, calefacción, etc.—Las líneas se medirán por su longitud en las distintas clases de ella en que se haya dividido en el estado de dimensiones.

Las cocinas se abonarán por unidad, funcionando.

No se abona nada por taladros, andamios ni demás elementos necesarios para su instalación y pruebas de funcionamiento fuera de lo especificado en el estado.

Tuberías y obras de saneamiento.—Los W. C., urinarios, etc., por unidad completa de todos sus elementos, pintados aquellos que deban serlo.

Los taladros, excavaciones, desmontados y reposición de lo demolido estará incluido en el precio.

Artículo 26.

Liquidaciones parciales de la contrata.—A partir del comienzo de los trabajos, y cada tres meses, se procederá a realizar las mediciones parciales de las obras ejecutadas, en presencia del contratista, de su facultativo y del Ingeniero del Patronato, levantándose acta por triplicado, que firmarán ambas partes.

Con las bases de estas mediciones se formularán por el Ingeniero Inspector las liquidaciones correspondientes, valorando las unidades de obra a los precios aprobados en el concurso o a los contradictorios si se tratase de esta clase de trabajos, deduciendo de la suma total la baja que hubiera hecho el contratista en su proposición. Este tendrá diez días para examinar dichas liquidaciones y prestarlas su conformidad o formular los reparos que considere oportunos, informando en este caso al Ingeniero y resolviendo en definitiva la Comisión Regional de Obras.

Las cifras aprobadas para cada liquidación parcial servirán de base para la obtención de la parte proporcional reglamentaria que ha de consignar el Patronato, con cargo a los fondos de obras, para los gastos de dirección, inspección y administración.

Artículo 27.

Pago de las liquidaciones parciales. Las liquidaciones de la Comisión Regional serán remitidas a la Central de Obras, que las examinará y comprobará, aprobándolas si las encuentra ajustadas a los preceptos legales, ordenan-

do entonces el Presidente el pago de las cantidades a que asciendan dichos documentos.

El pago de las liquidaciones aprobadas por la Comisión Central de Obras se efectuará por medio de cheques contra los fondos del Patronato (que se hallarán depositados en el Banco de España o en otro de reconocida solvencia), y que irán suscritos por el Presidente, como Ordenador de pagos; el Tesorero Pagador y el Interventor. El contratista aceptará estos cheques como moneda metálica.

Los pagos de las liquidaciones parciales no serán considerados como recepción de obra, sino adelante a buena cuenta, sujetos a las modificaciones que puedan derivarse de la liquidación definitiva de la contrata.

Artículo 23.

Liquidación definitiva y su abono. Terminadas las edificaciones se procederá a formular, con los mismos requisitos que en las mediciones parciales, la medición total de las obras ejecutadas, levantándose la correspondiente acta. Con estos datos se redactará definitiva de la contrata, de las que se deducirán las liquidaciones parciales abonadas en el transcurso de los trabajos; para obtener, por último, el saldo que el contratista ha de percibir como crédito final por el cumplimiento de sus compromisos en este concurso. La liquidación de que se trata, que puede formularse con alguna anticipación a la entrega provisional de las construcciones, no se hará efectiva hasta que ésta haya tenido lugar y merecido la aprobación del Patronato. Transcurrido el plazo de garantía, que será de seis meses, sin que las obras presenten vicios de construcción, y reparadas por la contrata las deficiencias que se observen, se procederá a realizar la recepción definitiva, que una vez aprobada dará derecho al adjudicatario a la devolución de su fianza del 10 por 100, depositada para responder del cumplimiento de sus obligaciones.

Provisamente podrán comprobar las comisiones de obras si la contrata ha cumplido todos sus compromisos: los referentes a partes de materiales y jornales invertidos en los trabajos y los relativos a seguros de accidentes, retiro obrero, etc.

Con anterioridad a la fecha de recepción provisional, se efectuarán también las pruebas de resistencia que ordene el Ingeniero Inspector de los suelos, cerchas, escaleras y demás partes resistentes de la construcción, y el ensayo de las distintas instalaciones cuyo funcionamiento ha de resultar perfecto.

Hasta el momento de hacerse cargo el Patronato de las construcciones, el contratista será el único responsable de los accidentes que puedan producirse en ellas por la declaración de incendios, acción de temporales, etcétera, teniendo dicho contratista la obligación de reconstruir todo lo inutilizado, sin derecho a indemnización alguna, ni abono extraordinario.

Artículo 29.

Otras obligaciones de la contrata.—La contrata está obligada a sufragar todos los gastos del concurso, incluso el importe de los anuncios, los de reconocimiento de materiales, los de prueba de resistencia y estabilidad de las obras, los de ensayo de todas las instalaciones, los de guardería de los edificios hasta la entrega provisional al Patronato, los de extracción de escombros y los de limpieza completa, incluso pisos y cristales; antes de hacerse cargo el Patronato de las construcciones.

También tendrá que costear la construcción de una caseta en cada solar o grupo de solares, con departamentos independientes para las direcciones de la contrata y del Patronato, que, una vez terminadas las obras, quedarán a beneficio de éste. En el local de la contrata se desarrollarán todos los trabajos técnicos de las obras, para que puedan seguirse y examinarse por el Ingeniero Inspector. En esta caseta existirá un libro de órdenes, para que dicho ingeniero pueda insertar las disposiciones que estime convenientes relacionadas con los trabajos.

Madrid, 30 de Septiembre de 1929. El Ingeniero Jefe de la Comisión Central de Obras, Antonio Arenas.—Visto bueno: el General, Presidente, Saro. S—2073

MINISTERIO DE MARINA

INTENDENCIA GENERAL

NEGOCIADO PRIMERO

Siendo el *Bolletín Oficial de la provincia de Vizcaya*, número 215, correspondiente al día 24 de Septiembre actual, el periódico oficial que en último término ha insertado el anuncio de subasta para contratar la adquisición de seis juegos de tubos para cañeras de torpederos, por el presente se hace saber, para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la misma, que el acto de la celebración de ella tendrá lugar en este Ministerio, en el local correspondiente de subastas, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 206, de 17 del corriente mes, a las once horas del día 15 de Octubre próximo.

Madrid, 28 de Septiembre de 1929.—El Jefe del Negociado primero, Manuel González. S—1986

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Declarado desierto el concurso anunciado en la GACETA DE MADRID, número 206, de 25 de Julio último, para la venta del material de sondeo, propiedad del Estado, almacenado en Bornos (Cádiz) y Collado-Siera (Oviedo), se abre uno nuevo, que se cele-

brará el día 6 de Noviembre próximo, a las doce de la mañana, en el local que ocupa la Dirección general de Minas y Combustibles, ante una Junta integrada por el Director general de Minas y Combustibles, el Director del Instituto Geológico y Minero de España y el Jefe del Negociado anejo a dicho Instituto, hallándose el material objeto de esta venta en la Angostura de Bornos (Cádiz) y en Collado-Siera (Oviedo), en disposición de examinarse, previa la autorización de los Jefes de los Distritos mineros de Sevilla y Oviedo, respectivamente.

Se admitirán proposiciones en el Negociado anejo al Instituto Geológico hasta las trece del día 5 de Noviembre próximo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel limbrado de sexta clase (3,60 pesetas), y deberán acompañar como fianza, que se constituirá en metálico en la Caja general de Depósitos, a disposición del Director general de Minas y Combustibles, el 3 por 100 del importe de la oferta que haga el firmante.

Se desecharán en el acto todas las proposiciones que no cumplan con los requisitos exigidos; las admitidas se someterán a examen de la Junta, que se reserva la facultad de no aceptar ninguna, si tiene razones especiales para ello.

Relación de materiales.

El material que se saca a la venta en este concurso es todo el que se encuentra almacenado en la Angostura de Bornos (Cádiz) y en Collado-Siera (Oviedo), y consta de los trenes de sonda, tuberías, motores, cables, herramientas y demás útiles y accesorios que se detallan en los inventarios que a disposición del público, para su examen y copia, obran en el Negociado anejo al Instituto Geológico, no asignándose precio mínimo por el que se saca a la venta, en un solo lote, el expresado material.

Condiciones particulares y económicas

1.ª No se admite descomposición del único lote.

2.ª El material está usado, y no se pueden hacer reclamaciones por su mejor o peor estado, habiendo de aceptarse tal y como se encuentra almacenado en los lugares mencionados.

3.ª Antes de hacerse cargo del material habrá de hacerse efectivo su importe a la Junta citada, levantándose acta en la que se haga constar la entrega del precio estipulado a dicha Junta, dándose traslado de dicho documento a las Jefaturas de Minas de Sevilla y Oviedo, a los efectos de que consientan al comprador la retirada, por su cuenta y riesgo, del material de referencia, debiendo dejar completamente desahogado y limpio el terreno que ocupó, en un plazo que no podrá exceder de dos meses, en cuyo caso se devolverá a dicho comprador la cantidad consignada como fianza, sin que tenga derecho al abono de gastos alguno por ningún concepto.

Las cuestiones que puedan derivarse de estos actos con la Administración, quedan obligados los contratantes a someter-

se, única y exclusivamente, a las Autoridades administrativas españolas, renunciando expresamente al derecho común y fuero de su domicilio.

Madrid, 1.º de Octubre de 1929.—El Director general, Santiago Fuentes Pila.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., clase ..., expedida en ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ... de ... de 1929, y de todos los demás requisitos que han de regir en el concurso para la venta del material de sondeo, de propiedad del Estado, que existe almacenado en la Angostura de Bornos (Cádiz) y en Collado-Siero (Oviedo) por la Junta designada al efecto, se comprometo a comprar el material mencionado en dicha GACETA por el precio de ... (aquí la cantidad que se ofrece, en letras), e igualmente a entregar la expresada cantidad a la mencionada Junta en el plazo de ocho días desde que se me comunique la aceptación, en su caso.

(Fecha y firma del proponente.)
S—1707

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GRANADA

Don Mariano Fernández Sánchez Puerta, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo acordado por la Comisión municipal Permanente, en 12 del actual, se anuncia subasta para la ejecución de las obras del proyecto de pavimentación de los paseos del Salón y Bomba, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 341.434,90 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal en los veinte días siguientes hábiles al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia. Las horas de presentación serán de diez a doce de la mañana, y se cumplirán los requisitos que establece el artículo 15 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales.

Los concursantes presentarán su proposición con arreglo al modelo que se inserta, acompañando por separado resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 17.071,75 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del presupuesto, que el adjudicatario elevará a la de pesetas 34.143,50 pesetas en concepto de depósito definitivo, para responder al cumplimiento de las condiciones de esta subasta.

La apertura de pliegos presentados se efectuará al día siguiente hábil en que haya terminado el plazo, a las doce de la mañana, ante esta Alcaldía o Teniente de Alcalde en quien delegue, y los Sres. D. Emilio Entrala Durán, designado en representación del excelentísimo Ayuntamiento y para el bastante de poderes; D. José Sánchez de Molina y D. José María Caparroz Lorenzo. Un Notario dará fe del acto.

El proyecto y pliego de condiciones

económico-administrativas y facultativas, se hayan de manifiesto en el referido Negociado de Fomento, durante las horas de oficina para el público (diez a doce de la mañana). El contratista queda obligado al cumplimiento de lo que dispone la Real orden-circular de 31 de Julio último sobre cuidado y resguardo del arbolado y a lo que dispone el Real decreto fecha 20 de Junio de 1902 sobre contratos del trabajo y Real decreto-ley de 6 de Marzo del año actual modificando y ampliando el anterior.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., calle de ..., número ..., enterado del proyecto y pliego de condiciones y presupuesto de las obras de pavimentación de los paseos del Salón y Bomba, se comprometo a efectuar dichas obras ateniéndose en un todo a lo establecido, en la cantidad de ... pesetas y ... céntimos. Acompaña resguardo del depósito provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Granada, 28 de Septiembre de 1929.
El Alcalde, M. F. S. Puerta.

S—2071

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE TORTOSA (CENTRAL)

Relación de las cuentas corrientes existentes en esta Central, a las que son aplicables la presunción de abandono preceptuada en el Real decreto-ley de 24 de Enero de 1928, y que se publica para conocimiento de los interesados o sus causahabientes, los que pueden formular por escrito a este Banco las reclamaciones que crean convenientes antes de que pasen a ser propiedad del Estado:

Mariano Domingo, 0,40 pesetas.

Antonio Mola, 1,99 pesetas.

Paulino Maldonado, 13,58 pesetas.

José Martí y Compañía, 26,15 pesetas.

Sociedad Anónima Automóvil, 12,30 pesetas.

Tortosa, 27 de Septiembre de 1929.
El Administrador, A. Vilás.

X—3883

ANUNCIO

Don Miguel Gómez Sánchez, D. Miguel Puignaire Martínez y D. Miguel López Peregrina, Síndicos nombrados en el juicio universal de quiebra de la Sociedad anónima San Rafael, Hidroeléctrica de Canal.

Hacemos saber: Que en la pieza correspondiente a la sección segunda de esta quiebra, por decreto fecha de hoy, ha acordado el Sr. Comisario don Francisco Olmedo Villalobos sacar a pública subasta, por término de veinte días y precio de su tasación, los bienes pertenecientes a la Sociedad quebrada, que son:

Una fábrica de luz eléctrica, sita en

el cortijo de Canal, término de Callescas, con salto de agua, presa, canal, edificio, maquinaria y accesorios; ha sido valorada, haciendo la baja de las obras necesarias para la explotación, en 800.345 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 5 de Noviembre próximo, y hora de las doce, en el local de la Secretaría del Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador, de esta capital, a cargo de don Miguel Cañones de Quesada; advirtiéndose que los antecedentes respectivos están de manifiesto en dicha Secretaría; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Secretario referido, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del avalúo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Granada a 25 de Septiembre de 1929.—Los Síndicos: Miguel Gómez, Miguel Puignaire, Miguel López Peregrina.—Visto bueno, el Comisario, Francisco Olmedo.

X—3889

ANUNCIO

Don José Cerdán Bouza, vecino de Santa María de Castro, término de Narón, en el partido de Ferrol, como Contador-partidor de la herencia procedente del finado D. Daniel Cerdán Castro, según testamento abierto, otorgado a la fe del Notario D. Victorino Tomé Ramos el 12 de Octubre de 1924.

Hago saber: Que al efectuar la operación divisoria de dicha herencia, se advirtió que de la casa del testador, donde había los justificantes de adquisición, habían desaparecido siete bonos de la Sociedad General Gallega de Electricidad, representativos de 3.500 pesetas nominales, 6 por 100, números 12.627/33, con cupón 1.º de Julio de 1928, y dos bonos de la misma entidad, de 500 pesetas nominales cada uno, 6 por 100 núms. 12.862 y 12.869, con cupón 1.º Octubre de 1928. Tal desaparición sólo pudo tener lugar por hurto o extravío, y a los efectos del artículo 11 de los Estatutos de la General Gallega, cuya Dirección y Consejo radican en La Coruña, se publica el presente con el propósito de que, una vez transcurridos dos meses del último anuncio en la GACETA, Boletín Oficial y un periódico local, se expidan los duplicados correspondientes.

Ferrol, 24 de Septiembre de 1929.—
P. P., José V. Améñroa.

X—3890

COMPANIA COMERCIAL DE CANARIAS (S. A.)

Se convoca a Junta general extraordinaria que tendrá lugar en el domicilio social el día 21 del corriente, a las once de la mañana, para tratar de la emisión de acciones en cartera, de acuerdo con los artículos 5.º y 12 de los Estatutos.

Madrid, 1.º de Octubre de 1929.—El

Presidente del Consejo de Administración, F. J. Carreño.

X—3892

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

D. Ramón García de Olazo Egea, Juez de primera instancia accidental de Dolores y su partido.

Por el presente edicto nago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se tramita en este Juzgado a instancia del excelentísimo señor D. Fernando Roca de Logores y Aguirre Solarte, Marqués de Molins y de Rocamora, sobre reivindicación de propiedad de la finca que se dirá, se cita y emplaza, por medio del presente, y todas aquellas personas que se creyeran asistidas de algún derecho sobre la mencionada finca, para que dentro de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma.

Una tierra de setenta y seis tahullas, y una casa, sita en término de Almoradi, partido del Gabato, lindante: por Norte, con azarbe del Gabato; por Levante, con tierras de doña Adela García Martínez y doña Dolores Girona Mora; por Mediodía, con la misma doña Dolores Girona Mora, y por Poniente con otra del señor Marqués del Río Florido.

Dolores a 27 de Septiembre de 1929. El Juez, Ramón G. de Olazo.—El Secretario, J. Octavio de Sala.

X—3893

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO, DE MADRID

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, fecha 11 del corriente, dictada en los autos promovidos por el Procurador D. Alfonso Bilbao, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Severino Pérez Boell, sobre secuestro y posesión interina por la falta de pago de los semestres vencidos por el préstamo que dicho establecimiento de crédito le hizo, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, las fincas consistentes:

Primera. Una casa, sita en Mislata, en la calle del Porche, número 3, compuesta de planta baja, piso alto para granero y corral, lindante por la derecha, con la casa número 5 de dicha calle del Porche, y 11 de la calle Mayor, de la herencia de doña Josefa Requeni Andreu; por la izquierda, con otra casa de dicha herencia, y espalda, corral o solar de la misma herencia de dicha señora Requeni. Ocupa una superficie de 110 metros cuadrados, iguales a 1.416 pies también cuadrados.

Segunda. Otra casa, sita también en Mislata, en la calle del Porche, número 8 antiguo, 3 moderno, según el título, y 5 actual, junto a la anteriormente descrita, que mide siete metros y medio de fachada, y 6,80 metros por la posterior, con una superficie total de 22,96 metros cuadra-

dos, lindante por la derecha con la casa número 3 de la calle del Porche, antes descrita; por la izquierda, con la de doña Josefa Estévez Guzman, y por la espalda, con corral o solar de la testamentaria de doña Josefa Requeni Andreu.

Dicha subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, y en el de primera instancia de Valencia, el día 28 de Octubre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

1.ª Dichas dos fincas salen a pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del precio que sirvió de tipo para la anterior, o sea por la suma de 10.500 pesetas.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

3.ª Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de las expresadas 10.500 pesetas.

4.ª Que si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

5.ª Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y

6.ª Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, y con los que habrán de conformarse los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, y que las cargas anteriores y posteriores, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 14 de Septiembre de 1929. El Secretario, ante mí, Rafael López Pando.—V.º B.º, el Juez, Rodrigo.

X—3894

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPICIO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte, en el expediente de jura de cuenta promovido por el Procurador D. Fidel Pérez Minguez contra Antonio Marcos Martín, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes embargados al demandado, consistentes en la mitad proindiviso de la casa número 7 del paseo de San Antonio, de la ciudad de Salamanca, que consta de planta baja, y linda; por el frente, con paseo de su situación; derecha e izquierda, entrando, con casa de Patrocinio Sánchez, y a espalda con corral de Francisco Marcos, de cuya finca no existe título, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de aquella población al tomo 49,

folio 73, finca número 2.931 quintuplicado, anotación letra E, de conversión de la C; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en la del de igual clase de Salamanca, el día 20 de Octubre próximo, a las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo por que se anuncia esta subasta es por todo el valor de la tasación, o sean 3.000 pesetas.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberá depositarse el 10 por 100 del valor de dicha tasación, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de tipo de tasación; y

Cuarta. Que no existiendo títulos de la referida finca, los concurrentes deberán atenderse a cuanto aparezca del Registro de la propiedad de la ciudad de Salamanca.

Dado en Madrid a 28 de Septiembre de 1929.—El Secretario, Licenciado Pedro Taracena.—Visto bueno, el Juez instructor, ilegible.

X—3886

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPICIO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, en los autos ejecutivos de juicio especial sumario, seguidos a instancia del Procurador D. Luis de Santiago, en nombre de doña Raimunda Velilla y Gómez, en los que figura como deudor D. Alfredo Berenguer Vidal, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, y en el precio de pesetas 207.156,56, la finca hipotecada a la seguridad del préstamo que se reclama en dichos autos, o sea:

Un solar o parcela de terreno, sin número de gobierno, situado en este Corte, con fachada a la calle de Alcalá, que afecta la forma de un polígono irregular de cinco lados, que mide el primero, o sea la fachada a la calle de Alcalá, orientada al Sur, veintinueve metros, ocho décimos; el segundo, orientado al Este o derecha entrando, que linda con parcela vendida a D. Antonio Mendieta, diez y nueve metros; el tercero, situado al Norte o fondo, de veinticuatro metros, con resto del solar de donde se segrega, y el cuarto y quinto, todos orientados al Este o izquierda entrando, miden, respectivamente, trece metros, ocho décimos y trece metros y nueve décimos, y lindan también con resto del solar, correspondiendo a una superficie de setecientos diez y ocho metros, sesenta décimos cuadrados, equivalentes a siete mil novecientos setenta y siete pies cuadrados, con cincuenta décimas de otro.

Para que dicho acto tenga lugar se ha señalado el día 29 de Octubre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa nú-

mero 1 de la calle del General Castaños, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que dicha finca sale a subasta por la cantidad de 207.156,56 pesetas, y no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y queda subrogado en la responsabilidad de fichas gravámenes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que en el acto de la subasta deberán los licitadores aceptar dichas obligaciones de la regla octava del artículo 131 de dicha ley, sin cuyo requisito no les será admitida la proposición que hicieren.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente. Del que se insertarán copias en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, con veinte días de anticipación por lo menos al señalado.

Dado en Madrid a 28 de Septiembre de 1929.—El Secretario, P. S., Esteban Esteban.—Visto bueno, el Juez de primera instancia (ilegible).

X-3887

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPICIO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en los autos que por el procedimiento judicial sumario que determina la vigente ley Hipotecaria sigue la Sociedad Anónima "Lasical", como subrogada en los derechos de doña Juliana Teresa Ortega y Jiménez y don Julián Morales Puche, con D. Pablo Martínez Martín, para hacer efectivo un crédito hipotecario de 46.000 pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, y en la cantidad de 56.250 pesetas, 75 por 100 del tipo que sirvió de base para la primera, la siguiente finca:

Una casa en construcción, en esta Corte, en la plaza de Manuel Becerra, por la que lleva el número 12 provisional, y que constará de seis plantas o más, cuyos linderos y descripción con la en autos, y que comprende una superficie de 263 metros, 45 decímetros cuadrados, equivalentes a 3.393 pies y 99 centésimas, de los que corresponden a la edificación 224 metros y 23 decímetros cuadrados, y el resto destinado a patios.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado

sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 31 de Octubre próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el 10 por 100 del tipo en que la indicada finca sale a subasta, que no se admitirá postura que sea inferior al mismo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 30 de Septiembre de 1929. El Secretario, José M. de Antonio.—Visto bueno, el Juez de primera instancia (ilegible).

X-3891

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los aporebimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivas, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, e dentro del término que se fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

4.472

ALLA LUDENA, Carmen; hija de Pedro y de Marcelina, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Mesonero Romanos, número 15, principal izquierda; comparecerá el día 14 de Noviembre, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, número 847, instruido contra Manuel Pérez.

4.473

ALPUENTE MORENO, Rosa; hija de Jesús y de Catalina, domiciliada últimamente en esta Corte, calle de Fernando el Católico, número 26, piso segundo centro; comparecerá el día 19 de Noviembre, a las diez, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de Madrid, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruido contra la misma y Teodoro Eniz con el número 2.755.

4.474

ARMINGOL RODRIGUEZ, Angel; hijo de Delfín y de Martina, domiciliado últimamente en la calle de Dáñez, número 14, sexto derecha; comparecerá el día 19 de Noviembre, a las diez, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por maltrato, con el número 1.944, instruido contra el mismo y otros.

4.475

CALDERON HERVIAS, Pilar; hija de Segundo y de Marfa, domiciliada últimamente en esta Corte, calle de Pardiñas, número 18, entresuelo izquierda, letra A; comparecerá el día 15 de Noviembre, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de Madrid, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por desobediencia y escándalo, instruido contra la misma con el número 2.748.

4.476

CALVO FERNANDEZ, María; domiciliada últimamente en esta Corte calle de Fernando el Católico, número 66, entresuelo centro izquierda; comparecerá el día 19 de Noviembre, a las diez, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de Madrid, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra la misma con el número 2.218.

4.477

CAPA GONZALEZ, Evaristo; hijo de Lucio y de Paula, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Regomosa, número 43; comparecerá el día 19 de Noviembre, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, con el número 3.753, instruido contra el mismo.

4.478

CASALLA, Enrique; comparecerá el día 5 de Noviembre, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones y daños, bajo el número 3.163, instruido contra el mismo y otros individuos.

4.479

DIAZ PUEBLA, Modesto; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Guzmán el Bueno, número 46, bajo; comparecerá el día 15 de Noviembre, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, con el número 2.183, instruido contra Luis Quirós y otro.

4.480

FERNANDEZ MENDEZ, Joaquina; hija de Nicolás y Camila; domiciliada últimamente en Madrid, calle de Hernández Más, número 36; comparecerá el día 14 de Noviembre próximo, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por escándalo, número 2.731, instruido contra la misma y otra.

4.481

FERNANDEZ PUEBLA, Jose; domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Ballesta, número 17, bajo; comparecerá el día 15 de Noviembre próximo, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, con el número 2.183, instruido contra Antonio Corral y otro.

4.482

HERNANDEZ SAEZ, Marcelo; hijo de Marcelo y de Segunda; domiciliado últimamente en Madrid, calle de las Navas de Tolosa, números 9 y 11, bajo; comparecerá el día 13 de Noviembre próximo, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a ser reconocido por el Médico forense en juicio de faltas número 2.353, por lesiones casuales del mismo.

4.483

JIMENEZ LOPEZ, Luisa; hija de Plácido y Josefa; domiciliada últimamente en Madrid, calle de Hermosilla, número 59, principal, izquierda; comparecerá el día 15 de Noviembre próximo, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por vejación, con el número 2.712, instruido contra la misma.

4.484

LAMEDA DE REDONDO, Godofredo; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Jerónimo Quintana, número 5; comparecerá el día 15 de Noviembre próximo, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por vejación, instruido contra el mismo, con el número 2.746.

4.485

LESMA RODRIGUEZ, Basilio; hijo de Francisco y de Justa; domiciliado últimamente en Madrid, calle de las Navas de Tolosa, números 9 y 11, bajo (Ventas); comparecerá el día 14 de Noviembre próximo, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, con el número 2.199, instruido contra Joaquina Castillo y otra.

4.486

MODAMIR GARCIA, Pedro; hijo de Vicente y de Justa; domiciliado últimamente en Madrid, Paseo del Prado, número 2; comparecerá el día 14 de Noviembre próximo, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, con el número 2.167, instruido contra Jesús Clemente.

4.487

MOLINA JIMENEZ, Diego; hijo de Antonio y de María; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Ayllón Domínguez, número 17, bajo; comparecerá el día 19 de Noviembre próximo, a las diez, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por daños, instruido contra Juan Tejero, con el número 592 del año actual.

AUDIENCIAS PROVINCIALES

MADRID

En el recurso de casación por infracción de ley interpuesto por doña María Victoria Fernández de Velasco y otros, en los autos seguidos con la representación del Estado y otros, sobre rescisión de cuentas, nulidad de título y la inscripción en el Registro de la Propiedad, y reivindicación de fincas, se ha acordado por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, en providencia de 15 de Junio último, se requiera a la doña María Victoria Fernández de Velasco, para que dentro del término de ocho días designe nuevo Procurador que continúe representándola en dichos autos en virtud de la renuncia hecha por el Procurador D. Eduardo Morales.

Y la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia, teniendo en cuenta que la doña María Victoria Fernández de Velasco se encuentra en ignorado paradero, ha acordado, en providencia de 26 de los corrientes se haga el requerimiento acordado, fijando la cédula en el sitio público de costumbre e insertándola en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA* de MADRID.

Y para que conste y pueda tener lugar lo acordado sirviendo de requerimiento en forma a doña María Victoria Fernández de Velasco, extiendo la presente que firmo en Madrid a 27 de Septiembre de 1929.—El Oficial de Sala, P. H., Eduardo Aguilar.

JC—405

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALMADEN

D. Orestes López Carmona Delgado, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción.

Por el presente se ruega a todos las

Autoridades y Agentes de la Policía judicial la busca y rescate de una bujía rucia oscura, de nueve años, 1,39 metros de alzada, raza española, hierro del Fénix Agrícola en la paleta izquierda R-10, raya de mulo cruzada, desaparecida con su rastra de cinco meses, rucia oscura y sus manears de hierro, de la cerca de los Lagares término de Chillón, en la noche del 16 al 17 de los corrientes, las que, caso de ser habidas, se pongan a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores en el sumario número 92 de 1929.

Dado en Almadén a 17 de Septiembre de 1929.—El Juez, Orestes López Carmona.—P. S. M., el Secretario, Aurelio Velasco.

JO—10471

ANTEQUERA

Don Fernando Moreno Ramírez de Arellano, accidental Juez de instrucción de la ciudad y partido de Antequera.

Hago saber: Que sacan por tercera vez, y sin sujeción a tipo, los bienes embargados como de la propiedad del procesado Francisco Pérez Aguilera, por el sumario 45 de 1926, por homicidio, y para hacer efectivas las responsabilidades de la causa, y que son los siguientes: Una casa situada en la calle de Belén, de esta ciudad, marcada con el número 29, que linda por la derecha, con otra de María de los Dolores Carmona; por la izquierda, con otra de María Teresa Muñoz Rubio, viuda de Moreno, y por la espalda, con patios de la calle de Cazoria; tiene planta baja y alta y no puede determinarse su extensión superficial ni aun aproximadamente; cuya finca está valorada en 900 pesetas, señalándose para el remate el día siguiente, contando veinte del en que aparezcan insertados en la *GACETA* de Madrid y *Boletín Oficial* de la provincia, en la Sala audiencia de este Juzgado; que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del precio del avalúo, y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, con los que se conformarán los licitadores sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, quedando a cargo del rematante el suplir la falta; que las cargas preferentes al actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Lo que se hace público por medio del presente para los que quieran tomar parte en el referido avalúo.

Antequera, 4 de Septiembre de 1929.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Fernando Moreno.

JC—468

JUZGADOS MUNICIPALES

BENATAE

Don Domingo García Martínez, Juez municipal de Benatae, provincia de Jaén.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado, y para su provisión en concurso de traslado, según tiene ordenado la Superioridad y dispone el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, se anuncia por término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo presentarán los aspirantes sus solicitudes, debidamente reintegradas con póliza de la Multitudin Judicial, al Sr. Juez de primera instancia e instrucción de este partido judicial de Orera, juntamente con los documentos siguientes:

- A) Certificado de nacimiento.
- B) Idem de buena conducta.
- C) Idem de hallarse desempeñando el cargo de Secretario propietario de Juzgado municipal.
- D) Idem referente al censo de población.

Se hace constar que este Municipio se compone de 1.246 habitantes de hecho y 1.277 de derecho, según el último censo, y que el Secretario no percibe más derechos que los señalados en el Arancel.

Dado en Benataz a 23 de Septiembre de 1929.—El Juez, Domingo García.—Por su mandato, el Secretario suplente, E. Ruiz.

JO—10531

BURGUI

Don Mateo Erlanz Aznárez, Juez municipal de la villa de Burgui.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado, de conformidad con lo establecido por Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se anuncia la provisión de dichas plazas por concurso de traslado, presentando los aspirantes sus instancias al muy ilustre Sr. Juez de instrucción del partido de Aoiz, dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

El agraciado percibirá solamente los derechos de Arancel.

Burgui a 20 de Septiembre de 1929. El Juez municipal, Mateo Erlanz.

JO—10532

CALZADA DE OROPESA

Don Cosme Rubio-Marcos, Juez municipal de Calzada de Oropesa.

Hago saber: Que habiendo sido declarado desierto el concurso de traslado para proveer la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y de orden de la Superioridad, se anuncia nuevamente a concurso libre, por término de quince días, en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial, a contar desde el en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia; advirtiendo a los solicitantes remitan sus instancias a este Juzgado, debidamente documentadas.

Calzada de Oropesa a 24 de Sep-

tiembre de 1929.—El Juez, Cosme Rubio Marcos.

JO—10531

CAMALEÑO

Don Eusebio Pesquera Gutiérrez, Juez municipal de Camaleño (Santander).

Hago saber: Que habiéndose declarado desierto el concurso anunciado para la provisión del cargo de Secretario suplente en el turno que dispone el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se anuncia de nuevo dicha vacante, la que habrá de proveerse con arreglo a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Las solicitudes, debidamente documentadas, habrán de presentarse, dentro del término de quince días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Este Juzgado municipal consta de 560 vecinos, y el Secretario suplente percibe los derechos de Arancel.

Dado en Camaleño a 21 de Septiembre de 1929.—El Juez municipal, Eusebio Pesquera.

JO—10462

CANET LO ROIG

D. Miguel Ferreres Bernial, Juez municipal de la villa de Canet lo Roig, provincia de Castellón.

Hago saber: Que se halla vacante el cargo de Secretario suplente de este mismo Juzgado, el cual ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Noviembre del año 1920, Real orden de 9 de Diciembre siguiente y demás disposiciones complementarias, haciendo constar que el censo de población de este término es de 2.277 habitantes.

Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán al señor Juez de primera instancia e instrucción del partido de San Mateo, acompañadas de los documentos necesarios, dentro del improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Canet lo Roig, 23 de Septiembre de 1929.—El Juez municipal, Miguel Ferreres.—P. S. M., el Secretario, Antonio Beltrán.

JO—10534

FORCALL

Hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión, en cumplimiento de orden de la Superioridad, a concurso de traslado por espacio de treinta días, a contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año.

Los aspirantes a dichos cargos presentarán sus solicitudes, dentro del plazo, al señor Juez de primera instancia del partido de Morella, debidamente documentadas.

Se hace constar que este término municipal, según la última rectificación del padrón municipal de habitantes, tiene 1.780 de derecho y 1.705 de hecho, y que los designados no tendrán otra retribución especial que los derechos arancelarios de su cargo.

Forcall, 23 de Septiembre de 1929. El Juez municipal, José Liop.

JO—10535

HUARTE

D. Celestino Astiz Echeverría, Juez municipal de Huarte (Pamplona).

Hago saber: Que hallándose servidos interinamente los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, de conformidad con lo establecido por el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se anuncia la provisión de dichas plazas por concurso de traslado, presentando los aspirantes sus solicitudes al señor Juez de primera instancia del partido de Aoiz dentro del plazo de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los que sean nombrados percibirán solamente los derechos de Arancel.

Huarte (Pamplona), 10 de Septiembre de 1929.—El Juez municipal, Celestino Astiz.

JO—10536

LANCARA

D. Teófilo Álvarez, Juez municipal de Lánacara (León) y su término.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la que ha de proveerse de conformidad a lo prevenido en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, debiendo dirigir los aspirantes sus solicitudes y documentos necesarios al señor Juez de primera instancia de este partido de Murias de Paredes dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Se compone este término municipal de 2.305 habitantes y no tiene más emolumentos que los derechos de arancel.

Lánacara, 20 de Septiembre de 1929. El Secretario interino, Bernardo Fernández.—El Juez, Teófilo Álvarez.

JO—10465

LEGORRETA

D. Francisco Goya Zufiaurre, Juez municipal de esta villa de Legorreta.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario en propiedad y su suplente de este Juzgado municipal, se convoca a su provisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, para que los aspirantes en concurso de traslado, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, puedan presentar en este Juzgado municipal sus solicitudes, debidamente documentadas.

Legorreta, 18 de Septiembre de 1929. Francisco Goya.

JO—10463

LLANOS (LOS)

D. Francisco González Hernández, Juez municipal de la ciudad de Los Llanos, partido judicial de Los Llanos, en la isla de La Palma.

Hago saber: Que habiendo sido dejado sin efecto por la Superioridad en anterior concurso libre para la provisión del cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente a concurso de traslado el to dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, pudiendo los solicitantes que aspiren al mismo presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el Juzgado de primera instancia del partido, durante el plazo de los treinta días siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, haciendo saber que este municipio cuenta con una población de hecho de 4.628 habitantes y de 5.181 de derecho.

Los Llanos, 13 de Septiembre 1929. El Juez, Francisco González.—Por su mandato, el Secretario suplente, Nereo Martín Rosa.

JO—10464

MADRID—CENTRO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.029 del año actual, por malos tratos y escándalo, contra Juan Moris y Baldomero González, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 10 de Septiembre de 1929. Don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, de esta Corte; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Juan Moris y Baldomero González.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Juan Moris Plasencia y Baldomero González a la pena de seis días de arresto menor a cada uno, que cumplirán en la cárcel, y por mitades, al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Juan Moris Plasencia, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 14 de Septiembre de 1929. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido Julián García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.444 del año actual, por maltrato y lesiones, contra Juan Lompert

y Antonio Moreno, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 10 de Septiembre de 1929. Don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, de esta Corte; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Juan Lompert y Antonio Moreno.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Juan Lompert y Antonio Moreno Zayas a la pena de seis días de arresto menor a cada uno, que cumplirán en la cárcel, y por mitades, al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación a los denunciados Juan Lompert y Antonio Moreno Zayas, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 14 de Septiembre de 1929. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido Julián García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.019 del año actual, por maltrato, contra Salvador García, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 10 de Septiembre de 1929. Don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, de esta Corte; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Salvador García.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Salvador García Villaverde a la multa de 10 pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Salvador García Villaverde, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 14 de Septiembre de 1929. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido Julián García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.687 del año actual, por es-

cándalo, contra Lucio Graño, Hilario Navarro y otra, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 6 de Septiembre de 1929. Don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, de esta Corte; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Lucio Graño García, Hilario Navarro y María Luisa García.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Lucio Graño García e Hilario Navarro Santos, a la multa de 25 pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y a María Luisa García de la Llama, a la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y por terceras partes al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación a los denunciados Lucio Graño García e Hilario Navarro Santos, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 16 de Septiembre de 1929. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido Julián García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.718 del año actual, por hurto, contra Tomás Martínez, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 6 de Septiembre de 1929. Don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, de esta Corte; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Tomás Martínez.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Tomás Martínez Castilla a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Tomás Martínez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 16 de Septiembre de 1929. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido Julián García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.265 del año actual, por maltrato de animales, contra Francisco Pérez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 10 de Septiembre de 1929. Don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, de esta Corte; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Francisco Pérez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Pérez a la multa de 100 pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Francisco Pérez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado.

Madrid a 14 de Septiembre de 1929. El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido Julián García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 2.009 del año 1929, por estafa y contra Carlos Serna de la Torre, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 10 de Septiembre de 1929; el señor don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Carlos Serna,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Carlos Serna Torre a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y a la multa de diez pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en el artículo 179 y siguientes del vigente Código penal, a que indemnice a Emilio Rodríguez en la cantidad de cuatro pesetas noventa céntimos, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Carlos Serna, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado Madrid, 10 de Septiembre de 1929.—

El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido J. García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.683 del año 1929, por maltrato y contra Tomás Contreras y Hortensia Olmedo aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 10 de Septiembre de 1929; el señor don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Tomás Contreras y Hortensia Olmedo,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Tomás Contreras Saldaña y Hortensia Olmedo Aparicio a la pena de diez días de arresto menor a cada uno, que cumplirán en la cárcel, y por mitades al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados Tomás Contreras y Hortensia Olmedo cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 10 de Septiembre de 1929.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido J. García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 2702 del año 1929, por desobediencia y contra Pilar Rodríguez aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 10 de Septiembre de 1929; el señor don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Pilar Rodríguez,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Pilar Rodríguez González a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a la denunciada Pilar Rodríguez, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 10 de Septiembre de 1929.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido J. García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.689 del año 1929, por escándalo y contra Angel Rodríguez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 10 de Septiembre de 1929; el señor don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Angel Rodríguez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Angel Rodríguez Regila a la multa de diez pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Angel Rodríguez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 10 de Septiembre de 1929.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido J. García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 2406 del año 1929 por maltrato y contra Guillermo Parra, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 10 de Septiembre de 1929; el señor don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Guillermo Parra,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Guillermo Parra Jiménez a la multa de diez pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Guillermo Parra, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 10 de Septiembre de 1929.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido J. García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1448 del año 1929, por daños y contra Francisco García Fernández y otro aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 10 de Septiembre de 1929; el señor don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Francisco Jiménez y Francisco García,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Francisco García Fernández a la multa de diez pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, a que indemnice a Luis Sepúlveda en la cantidad de quince pesetas, y al pago de de la mitad de las costas del juicio; siendo subsidiario responsable en lo que a la indemnización se refiere Eustaquio García. Y que debo absolver y absuelvo a Francisco Jiménez, declarando de oficio sus costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Francisco García Fernández, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 14 de Septiembre de 1929.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido J. García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1424 del año 1929, por vejación, contra Vicente Valero, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 30 de Julio de 1929; el Sr. D. Luis Tomás Baillo y Manso, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Vicente Valero,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Vicente Valero Bernabé, a la multa de diez pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Tomás Baillo."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado, Vicente Valero Bernabé, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y fir-

mo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 20 de Septiembre de 1929.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido J. García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 972 del año 1929, por desobediencia, contra José López, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 12 de Julio de 1929; el Sr. D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José López,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, José López Vázquez, a la multa de diez pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado, José López Vázquez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 20 de Septiembre de 1929.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido J. García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1830 del año 1929, por desobediencia, contra Ramón Fernández y otro, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 16 de Agosto de 1929; el Sr. D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Ramón Fernández y Emilio de la Fuente,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados, Ramón Fernández Couso y Emilio de la Fuente Foz, a la multa de diez pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y, por mitades, al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Ramón Fernández Couso, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y fir-

mo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 20 de Septiembre de 1929.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido J. García.

En el expediente de juicio verbal de

faltas seguido en este Juzgado bajo el número 845 del año 1929, por maltrato, contra Eduardo Muñoz y otros, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 12 de Julio de 1929; el Sr. D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Eduardo Muñoz, Enrique de Lara y Federico de Lara,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados, Eduardo Muñoz del Portillo, Enrique de Lara de la Vega y Federico de Lara de la Vega, a la multa de cinco pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y, por terceras partes, al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Eduardo Muñoz del Portillo, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 20 de Septiembre de 1929.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido J. García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1946 bis del año 1929, por maltrato, contra Emilia Pinilla, aparece la siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 17 de Septiembre de 1929; el Sr. D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Emilia Pinilla,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada, Emilia Pinilla Redondo, a la multa de treinta pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio; y notifíquese esta sentencia a Andrea Gómez Fernández por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada

y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a la perjudicada, Andrea Gómez Fernández, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 19 de Septiembre de 1929.—
El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido J. García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.489 del año 1929, por vejación y escándalo, contra Armanda Lucienne, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 9 de Agosto de 1929; el Sr. D. Luis Tomás Baillo y Manso, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Armanda Lucienne,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada, Armanda Lucienne, a la pena de seis días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Tomás Baillo."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a la denunciada, Armanda Lucienne, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 23 de Septiembre de 1929.—
El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido J. García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 872 del año 1929, por daños y contra Angel Pérez aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 9 de Agosto de 1929; el señor don Luis Tomás Baillo y Manso, Juez municipal del distrito del Centro, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado cuya edad y demás circunstancias ya constan, Angel Pérez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Angel Pérez a la multa de diez pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, a que indemnice a Mariano Marín en la cantidad de 35 pesetas y al pago de las costas del juicio; siendo subsidiariamente responsable de lo que a la indemnización se refiere Antonio Alarcón.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Tomás Baillo."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fe-

cha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Angel Pérez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 23 de Septiembre de 1929.
El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido J. García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 958 del año 1929, por escándalo y contra Jesús Cantero y otro aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 12 de Julio de 1929; el señor don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Jesús Cantero y Manuel Rodríguez,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Jesús Cantero Gallego y Manuel Rodríguez Pérez, a la multa de diez pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal y por mitades al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Jesús Cantero Gallego, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 23 de Septiembre de 1929.
El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido J. García.

JO—10567

SANTA MAGDALENA DE PULPIS

D. Bautista Puig Beltrán, Juez municipal de Santa Magdalena de Pulpis.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado por espacio de treinta días, a contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo quinto del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes dentro de dicho plazo al ilustrísimo señor Juez de primera instancia e instrucción del partido de Vinazco.

Santa Magdalena de Pulpis a 21 de Septiembre de 1929.—El Secretario, Romualdo Sospecha.—El Juez, Bautista Puig.

JO—10466

SANTACARA

D. Custodio Garde Mayo, Juez municipal de la villa de Santacara (Navarra).

Hago saber: Que hallándose vacante las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia la provisión de ambas a concurso de traslado por plazo de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, haciendo constar que este municipio se compone de 1.207 habitantes de hecho y 1.192 de derecho, debiendo los aspirantes presentar su documentación acompañada de la solicitud en el plazo fijado, a partir de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, ante el señor Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tafalla.

Santacara, 19 de Septiembre de 1929
El Juez municipal, Custodio Garde.

JO—10467

VALLADA

D. Francisco Bellvis Cerdá, Juez municipal interino de la villa de Vallada (Valencia).

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan los aspirantes dirigir instancias, debidamente documentadas, al señor Juez de primera instancia de este partido.

Vallada, 23 de Septiembre de 1929,
El Juez municipal, Francisco Bellvis.

JO—10468

VALLE DE LA SERENA

Don Carlos Godoy Godoy, Juez municipal de esta villa.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias en averiguación del autor o autores del hurto de una manta de jerga corriente, con un trozo de badana adherido a uno de los picos, y las iniciales, en tinta, G. N., desaparecida de un chozo al sitio Abulagar, de este término, y de la propiedad del vecino de esta villa Gil Nogales Flores.

Al propio tiempo intereso se practiquen diligencias para la busca y rescate de referida manta, y caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado, con expresión del nombre y domicilio de la persona en cuyo poder se encuentre; pues así lo tengo acordado.

Valle de la Serena, 20 de Septiembre de 1929.—El Juez municipal, Carlos Godoy.—El Secretario, Andrés Fernández.

JO—10469

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)